



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 142/2021

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Estimados clientes y amigos:

El pasado 12 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos” (el “Decreto” o la “LFD”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Modificación y adición de derechos diversos

Con motivo de la reforma publicada el pasado viernes, se establecen nuevos derechos y se modifican diversos en materia de:

- Modificación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivado de revisiones por parte de las autoridades fiscales;
- Servicios migratorios a cargo de la Secretaría de Gobernación;
- Servicios de apostillamiento de documentos;
- Servicios de pasaportes y documentos de identidad de viaje, así como consulares a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Servicios aduaneros a cargo de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”);
- Servicios por la obtención de códigos de seguridad para cigarrillos y tabacos a cargo de la SHCP;
- Servicios de obtención de marbetes a cargo la SHCP;
- Servicios en materia de Normas Oficiales y control de calidad a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- Servicios de autotransporte federal y servicios auxiliares, así como otros servicios a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Servicios del Registro Público de la Propiedad Federal a cargo de la Secretaría de la Función Pública;

- Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes, así como otros servicios a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- Servicios por autorizaciones en materia sanitaria, así como otros servicios a cargo de la Secretaría de Salud;
- Servicios relacionados con el registro federal de armas de fuego y el control de explosivos a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Servicios marítimos a cargo de la Secretaría de Marina;
- Uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las áreas naturales protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Federación;
- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico; y
- Minería.

Derechos relacionados con la modificación de ingresos y deducciones

Se adiciona esta disposición para establecer que cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos (artículo 3 Bis, LFD).

Servicios aduaneros

Se incorpora el pago del derecho por autorizaciones para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria (artículo 40, inciso u), LFD).

Códigos de seguridad para cigarros y tabacos

En congruencia con la reforma a la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se incorpora el pago de derechos por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México (artículo 53-I, LFD).

Servicios relacionados con inmuebles de la Federación

Se establece que no pagarán los derechos por la expedición de: (i) certificados de inscripción de propiedad federa¹; (ii) listados computarizados de los inmuebles incorporados al Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, por hoja ²; (iii) copia certificada de folio real³; y (iv) copia certificada de documento inscrito ⁴, el poder legislativo y las autoridades judiciales o administrativas cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia (artículo 190-B, LFD).

Disposiciones transitorias

Finalmente, se establecen los siguientes beneficios para el pago de derechos durante el año 2022 (artículo segundo transitorio del Decreto):

- Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional;
- Para entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores⁵;

- Para las instituciones de banca múltiple⁶;
- Para las bolsas de valores⁷;
- Derechos anuales por concepto de inspección y vigilancia de entidades financieras; y
- Para mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Artículo 190-B, fracción X, LFD.

² Artículo 190-B, fracción XIII, LFD.

³ Artículo 190-B, fracción XIV, LFD.

⁴ Artículo 190-B, fracción XV, LFD.

⁵ A que se refiere el artículo 29-D de la LFD vigente para el ejercicio fiscal de 2022, con excepción de las instituciones de banca múltiple.

⁶ Conforme al artículo 29-D, fracción IV de la LFD.

⁷ Conforme al artículo 29-E, fracción III de la LFD.